



## DECISIÓN NÚMERO 001 DE 2023

(25 de septiembre de 2023)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”*

**La Interventora de Felipe Miguel Rocha Medina (CC. 79.944.075) y  
Agropecuaria Achury Viejo y CIA. S. en C. (NIT. 860.532.439-2), en toma de  
posesión como medida de intervención.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 Modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008, modificado por el Decreto 4705 de 2008

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 920-010047 (2023-01-655945) de 17 de agosto de 2023, el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup> decidió “NO AUTORIZAR el plan de desmonte voluntario presentado mediante radicado 2023-01- 602902 de 26 de julio de 2023 por el señor FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA”.

Que luego de adelantar la investigación administrativa correspondiente y en virtud de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Legislativo 4334 de 2008, el artículo 28 del Decreto 1736 de 2020 y los artículos 66 de la Resolución 100-000040 (2021-01- 001943) de 8 de enero de 2021 y 38 de la Resolución 100-000041 de 8 de enero de 2021; el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y AFE emitió la Resolución 900-010151 (2023-01-664975) de 18 de agosto de 2023, “Por la cual se adopta una medida administrativa por captación no autorizada de dinero del público respecto del señor FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA (...) y la sociedad AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA S. EN C.”.

Que la investigación administrativa determinó que los citados sujetos habían desarrollado operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público al incurrir en los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 y el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.2, a título personal y como representante legal de Agropecuaria Achury Viejo y CIA S. en C. 3, Felipe Rocha Medina –entre 2012 y de 2023- desarrolló un negocio consistente en “recibir dinero con la promesa de invertir en la compra, engorde y venta de ganado, para lo cual prometía entregar ganancias fijas del 30% en un periodo de 12 meses.”



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

Que a partir de 2013 el negocio dejó de sustentarse en la compra, venta y engorde de ganado, *"sino en la simple recepción de recursos del público, a partir de los cuales cubría las obligaciones que previamente adquiriría."* A través de negocios denominados *"Acuerdo Privado"*, *"Acuerdo de Cuentas en Participación"*, *"Contrato de Préstamo Mutuo"*, pagarés, compromisos de inversión y reinversión, mensajes de WhatsApp y correos electrónicos; Rocha Medina y Agropecuaria Achury Viejo recibieron dineros de más de veinte (20) personas prometiendo –además de la restitución de lo entregado, el pago de rendimientos anuales fijos del 30%

De acuerdo con información aportada por el propio Rocha Medina a la investigación administrativa, entre octubre de 2012 y marzo de 2023 se habrían captado o recaudado sin autorización recursos a noventa y dos (92) personas por un valor aproximado, sin tener en cuenta las reinversiones, de \$36.848.939.615 pesos. A marzo de 2023, sin incluir las rentabilidades prometidas, el saldo pendiente de devolver podría ascender a \$17.082.255.176 pesos. Por su parte, de conformidad a lo que consta en la declaración del impuesto de renta presentada para el año gravable 2021, el patrimonio de Felipe Rocha ascendería solamente a \$1.623.658.000 pesos. Así, claramente el valor de los dineros captados sin autorización sobrepasa el 50% de su patrimonio.

Mediante el Memorando 920-008638 (2023-01-666903) de 22 de agosto de 2023, el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y AFE remitió a este despacho las resoluciones de 17 y 22 de agosto y solicitó la adopción de las medidas de intervención judicial de que trata el Decreto 4334 de 2008.

Mediante la Providencia 910-013762 del 23 de agosto de 2023, radicado 2023-01-6 La Superintendencia de Sociedades, RESUELVE: Primero. Decretar la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Felipe Miguel Rocha Medina (CC. 79.944.075) y de la sociedad Agropecuaria Achury Viejo y CIA S. EN C. (NIT. 860.532.439-2). De acuerdo con la investigación administrativa que concluyó en la Resolución 900-010151 (2023-01-664975) de 18 de agosto de 2023 de la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, los citados sujetos desarrollaron operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público que configuraron los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y el en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

Que en cumplimiento del artículo 10 del Decreto se publicó en la Página web de la Superintendencia de Sociedades y en El Espectador el siguiente aviso con fe de erratas



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"**

**AVISO DE INTERVENCIÓN**

La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-673176 emitido por la Superintendencia de Sociedades que Decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

**AVISA:**

- 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profirió Auto No 910-013762, de fecha 223 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes: persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2.
  2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, numero de la cedula de ciudadanía (o Nit o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.
  3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera 64 No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.
  4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corrientes contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.
  5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.
- Bogotá D.C. 26 de agosto de 2023

  
**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
Página web [www.monicaamacias.com](http://www.monicaamacias.com)  
 Email: [supersociedades@monicaamacias.com](mailto:supersociedades@monicaamacias.com)

**AVISO DE INTERVENCIÓN**

La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-673176 emitido por la Superintendencia de Sociedades que Decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

**AVISA:**

- 1- Que SE RECIBIRAN reclamaciones hasta el 5 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

  
**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
Página web [www.monicaamacias.com](http://www.monicaamacias.com)  
 Email: [supersociedades@monicaamacias.com](mailto:supersociedades@monicaamacias.com)



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"**

DE TOMA DE POSESION DE LAS PERSONAS NATURALES FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA (CC. 79.944.075) Y JURÍDICA AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S. EN C. CON (NIT. 860.532.439-2) A... Recibidos x



**Martha Milena Torres Garzon**

para mí, Luz, Sindy, Sebastian, Carlos, Ana, Carlos, Monica, Jhuan ▾

📧 sáb, 26 ago, 07:43 (hace 5 días) ☆ ↶ ⋮

Buenos días apreciados Doctores,

Cordial saludo, en atención a la solicitud, de manera atenta me permito informar que el **aviso** ya se encuentra publicado en la página web y podrá ser consultado en el siguiente link: <https://supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>

Cordialmente,



**Martha Milena Torres Garzón**

Funcionaria Grupo de Apoyo Judicial

[MTorres@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](mailto:MTorres@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Teléfono: (601) 2201000 Ext 2101

Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá, Colombia

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s)

PERIODICO EL ESPECTADOR La prueba de la publicación en el periódico espectador, informando la toma de posesión de los bienes haberes, negocios y patrimonios de FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, que informa sobre el inicio de la intervención el nombre del promotor, y las demás prevenciones

**Avisos**

**AVISO DE INTERVENCIÓN**

La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica **AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S** en C identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-673176 emitido por la Superintendencia de Sociedades que Decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

**AVISA:**

- 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profirió Auto No 910-013762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes: persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cedula de ciudadanía (o Nit o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.
3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera 64 No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.
4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corrientes contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.
5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
AGENTE INTERVENTORA  
Página web: [www.monicaemacias.com](http://www.monicaemacias.com)  
Email: [supersociedades@monicaemacias.com](mailto:supersociedades@monicaemacias.com)



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

EL ESPECTADOR / SÁBADO 26 DE AGOSTO 2023

/23

Ordene su aviso también a los correos: [sarlas@elespectador.com](mailto:sarlas@elespectador.com) y [jduran@elespectador.com](mailto:jduran@elespectador.com) - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

1 - Empleos	7 - Tecnología
2 - Bienes Raíces	8 - Maquinaria
3 - Vehículos	9 - Otros
4 - Negocios	10 - Módulos
5 - Servicios	11 - Judiciales
6 - Turismo	12 - Exequiales

# Clasificados

Ordene su aviso  
**EL ESPECTADOR**  
 2627700 313 889 4044  
 321 492 2547

**Tarifas:**  
 Palabra \$ 1.260  
 Centímetro x col. \$ 60.500  
 Edictos \$ 73.950  
 A estas tarifas se les debe incluir el IVA.

**Formas de Pago:**  
 PSE  
 Tarjeta de Crédito  
 Transferencias Bancarias

Avisos

**AVISO DE INTERVENCIÓN**  
 La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-67376 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los sujetos del proceso relacionados y:

**AVISO:**  
 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profino Auto No 910-015762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes personas naturales FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2.

2- Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o NIT o RUT tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexo este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.

3- La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera del No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.

4- Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

5- Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
 Email: [supervisora@monicasanchez.com](mailto:supervisora@monicasanchez.com)

debe el punto 3 de la intervención de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-67376 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los sujetos del proceso relacionados y:

**AVISO:**  
 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profino Auto No 910-015762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes personas naturales FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2.

2- Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o NIT o RUT tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexo este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.

3- La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera del No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.

4- Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

5- Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
 Email: [supervisora@monicasanchez.com](mailto:supervisora@monicasanchez.com)

**AVISO DE INTERVENCIÓN**  
 La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-67376 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los sujetos del proceso relacionados y:

**AVISO:**  
 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profino Auto No 910-015762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes personas naturales FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2.

2- Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o NIT o RUT tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexo este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.

3- La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera del No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.

4- Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

5- Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
 Email: [supervisora@monicasanchez.com](mailto:supervisora@monicasanchez.com)

60 /

EL ESPECTADOR / DOMINGO 27 DE AGOSTO 2023

Ordene su aviso también a los correos: [sarlas@elespectador.com](mailto:sarlas@elespectador.com) y [jduran@elespectador.com](mailto:jduran@elespectador.com) - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

1 - Empleos	7 - Tecnología
2 - Bienes Raíces	8 - Maquinaria
3 - Vehículos	9 - Otros
4 - Negocios	10 - Módulos
5 - Servicios	11 - Judiciales
6 - Turismo	12 - Exequiales

# Clasificados

Ordene su aviso  
**EL ESPECTADOR**  
 2627700 313 889 4044  
 321 492 2547

**Tarifas:**  
 Palabra \$ 1.260  
 Centímetro x col. \$ 60.500  
 Edictos \$ 73.950  
 A estas tarifas se les debe incluir el IVA.

**Formas de Pago:**  
 PSE  
 Tarjeta de Crédito  
 Transferencias Bancarias

Avisos

**AVISO DE INTERVENCIÓN**  
 La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-67376 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los sujetos del proceso relacionados y:

**AVISO:**  
 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profino Auto No 910-015762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes personas naturales FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2.

2- Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o NIT o RUT tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexo este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.

3- La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera del No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.

4- Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

5- Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
 Email: [supervisora@monicasanchez.com](mailto:supervisora@monicasanchez.com)

**AVISO DE INTERVENCIÓN**  
 La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-67376 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los sujetos del proceso relacionados y:

**AVISO:**  
 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profino Auto No 910-015762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes personas naturales FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2.

2- Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o NIT o RUT tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexo este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.

3- La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera del No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.

4- Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

5- Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
 Email: [supervisora@monicasanchez.com](mailto:supervisora@monicasanchez.com)

**AVISO DE INTERVENCIÓN**  
 La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-67376 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los sujetos del proceso relacionados y:

**AVISO:**  
 1- Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profino Auto No 910-015762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes personas naturales FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C. identificada con NIT 860.532.439-2.

2- Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o NIT o RUT tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexo este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.

3- La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera del No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.

4- Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

5- Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
 Email: [supervisora@monicasanchez.com](mailto:supervisora@monicasanchez.com)

**Avisos de Ley**

**SUMMAR PROCESOS S.A.S.**  
**AVISO:**  
 Que el día 5 de julio de 2023, falleció **CLAUDIA ESPERANZA MALDONADO ABELLA** con cédula No. 35.417.690. Quien laboraba con nuestra Empresa. Queridos creamos tener derechos laborales acérquese a la Calle 19 No. 38-80. **SEGUNDO AVISO**

**4HOME SAS - NIT: 900.789.850-5**  
 Informe que la señora **YENNY PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ** identificada con C.C. No. 92027016, falleció el día 27 del mes de julio del año 2023. A la familia nos comunicó el señor **JOSAR ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA** identificado con C.C. No. 92027016, quien laboraba con nuestra Empresa. Queridos creamos tener derechos laborales acérquese a la Calle 19 No. 38-80. **SEGUNDO AVISO**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**  
 Se está solicitando ante **Banco DAVIVIENDA S.A.S.** la cancelación y reposición de CER No. **45100001040965**, fecha de apertura 11/02/2013, fecha de vencimiento 20/08/2023, fecha



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"**

EL ESPECTADOR / LUNES 28 DE AGOSTO 2023

1/23

Ordene su aviso también a los correos: [sarias@elespectador.com](mailto:sarias@elespectador.com) y [jduran@elespectador.com](mailto:jduran@elespectador.com) - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

**Clasificados**

**EL ESPECTADOR**

Ordene su aviso  
2627700 313 889 4044  
321 492 2547

**DIAN**

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARARNO. 2023000402000025.**  
FECHA: 18/08/2023 INVESTITADA: SUÁREZ ORTIZ SORAYA (SUCESSION LIQUIDADA) NIT: 28.496.385-0 NORMA: Parágrafo 1 del artículo 905 del Estatuto Tributario. NOTIFICACIÓN: Realíquese a través de un medio masivo de circulación nacional el presente Emplazamiento para Declarar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 905 del Estatuto Tributario. A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SUÁREZ ORTIZ SORAYA CON NIT: 28.496.385-0 (SUCESSION LIQUIDADA). RESPUESTA: Dentro del plazo del mes

1) Siguiendo a partir de la notificación del Emplazamiento para Declarar, deberá formularse por escrito objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de peritos que a bien considere, siempre y cuando tales solicitudes sean concurrentes. Si con ocasión a la respuesta al Emplazamiento para Declarar, se presenta la declaración de renta año gravable 2019, deberá liquidar y pagar la sanción por adelantación en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario. La respuesta al presente Emplazamiento para Declarar deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Externa de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Externa de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, presentándola ante el Grupo Interno de Trabajo de Documentación ubicado en la Calle 36 1403 Piso 1º de la ciudad de Bucaramanga - Sentando o reconocible y en versión en formato PDF en abstracción virtual, correo: [entrad@imangas.dian.gov.co](mailto:entrad@imangas.dian.gov.co) de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 559 del Estatuto Tributario. H.S.

**Edictos**

**Avisos**

**"DEPARTAMENTO DE SUCESIONES Y FAMILIA.** Citado por Publicación División de Suffolk. Número de Acta SU250488Nevia A. Cabero Rodríguez, y Juan E. Cabero Naranjo. Una Demanda por Dependencia ha sido presentada el 11 de julio, 2023 a esta Corte por el Demandante Kevin A. Cabero Rodríguez, contra El Demandado Naranjo, Juan E. Cabero Naranjo, basándose en el hecho de dependencia con determinación relativa al estado legal de la persona, conforme al G.L. 19-9-39M. El dicho demandado no se encuentra dentro del Estado y se desconoce el paradero actual; servicio personal en el dicho demandado así no es posible. El demandado no aparece voluntariamente en esta causa. El demandado está obligado a por su abogado Jacqueline Baker, ubicada en 17016 St., Suite 800, Boston, MA 02109 su presencia. Si hay alguna a la Demanda, dentro de 7 días después de servicio de esta citación, exclusivo del día de servicio. También, usted tiene que presentar una copia de su respuesta en la Oficina del Registro de esta Corte, Suffolk Probate and Family Court, ya sea en físico o en formato electrónico a la oficina del demandante, si representado por abogado, o dentro de tiempo razonable después. Orden de notificación SU000240 que una copia de esta citación sea servida con una copia de la demanda, o publicado una copia de la citación en el periódico de circulación general en Miami, La Gaceta, Colombia en el área donde el Demandado se sabe que somató por último vez, abarcando el 7 días antes de la fecha de la audiencia. Este caso ha sido programado por una audiencia administrativa el 21 de septiembre, 2023. Tenglo, Bivar, J. Owen, Esquivel, Justicia Primera de dicha Corte en Boston, el 11 día de agosto, 2023." H

**Emplazatorio**

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE

800.042.505-5, cita y emplaza a los herederos determinados e indeterminados de la señora Mariana Sosa Rodríguez (causante) para que comparezcan en el término de quince (15) días, a la Sede Administrativa de la Cooperativa, ubicada en la Carrera 56 # 47A - 19 Sur de la ciudad de Bogotá, para declarar de conformidad con lo establecido en el artículo 905 del Estatuto Tributario, el contrato de vinculación del vehículo de servicio público de placas SOC056, marca Daihatsu, modelo 2000, clase Microbus, del cual era propietario la difunta. Vencido el término de quince (15) días el Cooperativo solicitará la denotación del vehículo a la Dirección Territorial Cuadrante norte del Ministerio de Transporte, la cual podrá iniciar los herederos indeterminados e indeterminados a comparecer judicialmente a la partición. H

**Notarías**

**NOTARÍA ÚNICA DE AGUIZUL. EDICTO. EL NOTARIO ÚNICO DEL COLOMBIO AGUIZUL - CAJANABE, EMPALAZA:** A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el presente notarial de liquidación sucesoral, del causante JORGE ELIECER GONZÁLEZ ABRAHA C.C. 5247204, quien falleció en la ciudad de Bogotá el 02/03/2023, y quien tuvo su última residencia y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Aguizul. Aceptado el tanto respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 106/ de fecha 25/08/2023, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio difusora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 902 de 1988, ordenarse además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. Si presente EDICTO se publica hoy, 25/08/2023, ORFELIO GONZÁLEZ CRISTÓBAL, Notario Único de Aguizul. (Firma firmada). NOTA DE DESFALLECIMIENTO. El presente EDICTO fue diseñado hoy - después de haber permanecido fijo durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría de Despacho DOSSI GONZÁLEZ CRISTÓBAL. H

**Avisos de Ley**

**ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS**  
**INFORMA**  
Que el señor **JOSÉ ROULFO TRIANA GÓMEZ C.C. 01.517.831** falleció el 01 de Agosto de 2023. Se presentó a reclamar su liquidación y prestaciones sociales la señora **Myriam Rueda Perera C.C. 52.478.349** en calidad de esposa. Las personas que se consideren con igual o mejor derecho deben presentarse en la Calle 100 No. 8 a 89 Ofc. 89 en Bogotá, o comunicarse en Bogotá al teléfono 012022.

**LA ASOCIACIÓN DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, COMFENALCO VALLE Y COMFENALCO ANTOQUÍA EN LIQUIDACIÓN**  
**AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

El suscrito liquidador de la **ASOCIACIÓN DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, COMFENALCO VALLE Y COMFENALCO ANTOQUÍA**, identificada con el NIT. 860.044.840-1, en cumplimiento de las directrices que rigen a las Corporaciones y Asociaciones del sistema del subsidio familiar, se permite informar a los posibles acreedores de la Asociación que ésta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, conforme las decisiones de la Asamblea General Ordinaria de asociados del año 2022, la cual fue aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante la Resolución 0278 del 3 de abril de 2023, aclarada por la 0408 del 9 de mayo de 2023. Por ende, contarán con quince (15) días hábiles para acreditar su derecho, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Cualquier interesado podrá comunicarse al correo electrónico [cecacas@compensar.com](mailto:cecacas@compensar.com).  
**CHRISTIAN EDWER CASTELLANOS ESPINOSA**  
Liquidador

**AVISO DE INTERVENCIÓN**

La Agente Interventora de la persona natural FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 23/8/2023 Rad. 2023-01-673176 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

**AVISO:**

1. Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 proferido Auto No 910-013762, de fecha 23 de agosto del 2023, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes de las siguientes personas naturales FELIPE MIGUEL ROCHA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.944.075 y de la persona jurídica AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA. S en C identificada con NIT 860.532.439-2.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS a las personas jurídicas y naturales intervenidas y al establecimiento de comercio, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o NIT o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida, anexando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.
3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera 64 No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.
4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días contados contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 26 de agosto del 2023, hasta 4 de septiembre de 2023, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.
5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de Agosto de 2023  
**MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**  
AGENTE INTERVENTORA  
Página web: [www.mcmacias.com](http://www.mcmacias.com)

**DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS.** Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia;
- b) En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;
- c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;
- d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;
- e) La interposición de los recursos no suspenderá el pago de las reclamaciones aceptadas, las cuales serán atendidas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, por conducto de entidades financieras, previo endoso del título de depósito judicial de la Superintendencia de Sociedades a favor del Agente Interventor;



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

f) Los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos;

PARÁGRAFO 1o. Criterios para la devolución. - Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;

b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;

c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.

PARÁGRAFO 2o. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.

Que dentro del plazo legal arriba indicado para la presentación de reclamaciones, se presentaron un total de SESENTA Y SIETE (67) solicitudes y dos de ellas extemporáneas al ser radicadas por fuera del plazo para su presentación. Por concepto de la devolución de dineros de que trata el decreto 4334 de 2008, sin que hayan obrado desistimientos.

#### CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y de carácter jurisdiccional.

Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta únicamente las pruebas y documentos aportados por los reclamantes.

La Agente Interventora no tuvo acceso, a la contabilidad ni a los archivos de Felipe Miguel Rocha Medina (CC. 79.944.075) ni de la sociedad Agropecuaria Achury Viejo y CIA. S. en C. (NIT. 860.532.439-2), en toma de posesión como medida de intervención.

Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y dependió del resultado de la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación. De igual manera, algunas reclamaciones fueron aceptadas parcialmente, y obedece a que solo se realizó el reconocimiento del valor del capital pendiente por devolver, una vez descontadas las sumas que fueron consignadas por la intervenida a favor de los reclamantes.

Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia,



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

validez y exigibilidad de la obligación, fueron rechazadas.

Que las reclamaciones presentadas con posterioridad al 5 de septiembre de 2023 son EXTEMPORÁNEAS, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b, artículo 10 del Decreto 4334 de 2008

Que si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal vigente.

**LOS MENSAJE DE DATOS, DOCUMENTOS Y CORREO ELECTRONICO Y SU VALORACION PROBATORIA**

Decir documento o mensaje de datos, en la actualidad se pueden ver como sinónimos, cuando de efectos jurídicos se trata, estos aportan y dan el mismo alcance probatorio. Solo que en la consecución de estos deben integrarse requisitos y elementos diferentes. SL5246-2019 - Corte Suprema de Justicia.

La concurrencia de documentos o mensajes de datos allegados al proceso busca demostrar un hecho o varios hechos en particular con la finalidad de llevar al juez a una certeza de lo ocurrido y que es objeto de investigación, ya que la prioridad es establecer la realidad o por lo menos acercarse a ella, para ello, tanto las partes, como el togado deberán hacer un ejercicio intuitivo, demostrativo y razonable, en el que se lleve a cabo un desglose de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual deberán ser contrastado con las versiones que en la mayoría de los casos están en contraposición y son convincentes a la hora de analizar lo expuesto por las partes, pero son los documentos, mensajes de datos, documentos electrónicos o correos los que terminan siendo decisivos en la obtención de un sentencia favorable, cuando de ellos se puede observar, ratificar o demostrar la ocurrencia o un hecho propio de la naturaleza o un acto del ser humano que ha trasgredido un derecho de carácter particular o publico protegido por nuestro ordenamiento jurídico.

Por ningún motivo se debe confundir mensajes de datos y correo electrónicos, ya que el primero se refiere a actos susceptibles de surtir efectos jurídicos en materia comercial, mientras que el segundo, es el intercambio de mensajes, que tiene como finalidad solicitar o informar cualquier cosa o situación. Arts. 10, 11 y 12 de la Ley 527 de 1999.

**ALCANCE PROBATORIO DEL CORREO ELECTRONICO**

La Doctrina, sobre este tema ha expresado<sup>1</sup> Con la expedición de la Ley 2213 de 2022 por el Congreso de la República en Colombia se implementó de forma permanente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; esta ley revoluciono nuestra administración de justicia y con ellos produjo un cambio de mentalidad de las partes o participantes dentro de la actuación judicial y para algunos ha

<sup>1</sup> ¿Es válido y admisible desde el punto de vista probatorio un mensaje de correo electrónico, como prueba digital?  
Universidad Católica de Colombia Facultad de Derecho Especialización Derecho Probatorio Institutos Probatorios en el Derecho Civil y Familia Dr Carlos Antonio Montoya Charris





*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

sido tan duro adaptarse y ajustarse a las nuevas dinámicas procesales a tal punto, que quienes se han visto más afectados son los poderdantes, cuando el abogado o abogados no logran entrar y aprender del mundo digital.

Así las cosas, lo que antes era improbable, ahora lo es y tiene plena validez jurídica, de ahí que el correo electrónico empiece a tener gran importancia dentro de las actuaciones judiciales y procedimientos que ya están en uso, como la notificación personal a través de direcciones electrónicas que hoy deben aplicar e implementar los abogados litigantes.

Es crucial traer a colación los Arts. 6, 8, 11 y 15, los cuales regulan directamente la materia e implementan nuevas actuaciones que deberán seguir no solo los operadores jurídicos sino también los abogados y abogadas litigantes, como las autoridades administrativas, entidades públicas o privadas, por ende, el cumplimiento de la ley es perentoria y su análisis debe ajustarse a una dinámica proactiva, que no solo encierra nuevos conceptos, sino nuevas formas de interactuar

La Ley 527 de 1999, también conocida como la Ley de Comercio Electrónico brinda las herramientas jurídicas que indican los ingredientes necesarios que un mensaje de datos debe tener, para que sea tenido en cuenta como prueba, pero para advertir este atributo, debemos definir que es un mensaje de datos según la norma ya citada en su artículo segundo literal a) "Mensaje de datos". Se considera mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

Este tipo de prueba en particular, a diferencia de las tradicionales, tienen una característica particular y es su volatilidad. Cualquier archivo digital es relativamente fácil de modificar o dañar, y es por esta razón que se deben tener herramientas tanto técnicas, como jurídicas, para que la integridad de la información se conserve y sea válida en procesos judiciales.

Así las cosas, remitiéndonos al artículo 11 de la Ley 527 de 1999, enseña que un mensaje de datos debe tener 3 elementos importantes para ser una prueba digital o una evidencia digital

- (i) La confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje.
- (ii) La confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información.
- (iii) La forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Por lo anterior, se puede pensar que para que un mensaje de datos sea tenido en cuenta como prueba en procesos judiciales, debe ser muy bien documentado el proceso de adquisición preferiblemente mediante un procedimiento realizado por un perito experto en la materia, en el que se establezcan y documenten qué herramientas o técnicas de informática forenses se realizaron y como lograron la extracción de la información por medio de esa técnica, incluyendo la verificación de la autenticidad de la misma para que su valor probatorio aporte más certeza que dudas en el trámite probatorio.

Para esta etapa, es muy importante identificar modelos de cadena de custodia, que permitan identificar los factores previos y aquellos que sucedan durante la adquisición de



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

la evidencia digital. Adicional a estos modelos, es necesario implementar las funciones Hash a los mensajes de datos adquiridos.

Una función Hash puede ser vista como el ADN Volátil de un mensaje de datos. Esto quiere decir que una función Hash es un resumen cifrado y único de un archivo, es decir, mantiene la integridad de la evidencia.

En materia penal se debe recaudar esta información de acuerdo al manual de cadena de custodia de la fiscalía general de la Nación, manual que permite identificar dos tipos de cadena de custodia: la anterior y la posterior. La cadena de custodia anterior permite identificar los factores previos y que sucedan durante la adquisición de la evidencia digital, es decir, lo que en el Artículo 11 de la Ley 527 conocemos como "...iniciador...". Por otra parte, la cadena de custodia posterior se define como una bitácora de movimientos que tiene la evidencia digital durante su vida, en la Ley 527 se puede identificar la cadena de custodia posterior como: "...cualquier otro factor pertinente."

En cuanto el recaudo de este tipo evidencia en otras áreas del derecho se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 247, establece: "Valoración de mensajes de datos: Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud."

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos, pero como requisito fundamental, la parte que quiere hacer valer un correo electrónico como prueba lo debe presentar en su versión original, si lo tiene en su poder, bien sea como remitente o como destinatario.

En este evento, se aplicarán los criterios establecidos en la ley 527 de 1999 en sus artículos:

"ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. . . .

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."

"ARTICULO 11. CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente."

Al respecto de este tema el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, con ponencia de la Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, mediante Sentencia del 13 de diciembre de 2017, radicado número 25000232600020000008201(36.321), estableció que debe considerarse que las copias impresas de los correos electrónicos son válidas, cuando no son tachadas de falsas, y además permitan individualizar a quien las suscribió, desde que reporten certeza de quien los ha elaborado, a quien fue dirigido, y cuando se dirigió, por cuanto también se debe partir del principio de la buena fe, aceptando bajo estos parámetros su autenticidad.

Concluyendo así, que el mensaje de datos es un medio de prueba debidamente reconocido y de gran valor probatorio en nuestra legislación y que se ha hecho de frecuente uso en los escenarios judiciales colombianos y en todas las jurisdicciones como parte de las pruebas que se introducen al juicio con amplia aceptación en el área judicial.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** las solicitudes de devolución conforme anexo.

**ARTICULO SEGUNDO. ACEPTAR PARCIALMENTE** las solicitudes de devolución de conforme anexo.

**ARTICULO TERCERO. RECHAZAR las** solicitudes de devolución de conforme anexo.

**ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR** las reclamaciones extemporáneas por concepto de la devolución de dineros, presentadas con posterioridad al cinco (5) de septiembre de 2023, conforme anexo.

**ARTÍCULO QUINTO: RECHAZAR** las solicitudes de devolución extemporáneas por concepto de la devolución de dineros, presentadas posterioridad al cinco (5) de septiembre de 2023, conforme anexo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la expedición de esta providencia contados a partir de la publicación del AVISO de la presente decisión que será fijado en el diario EL ESPECTADOR, como también en la página web de la



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co). El recurso deberá ser presentado en las oficinas de la Agente Interventora, ubicadas en la carrera 64 # 103-05 de la Ciudad de Bogotá

Dada en Bogotá D.C. a los Veinticinco (25) días de septiembre de 2023

**PUBLÍQUESE**

**MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**

**La Interventora de Felipe Miguel Rocha Medina (CC. 79.944.075) y  
Agropecuaria Achury Viejo y CIA. S. en C. (NIT. 860.532.439-2), en toma de  
posesión como medida de intervención.**